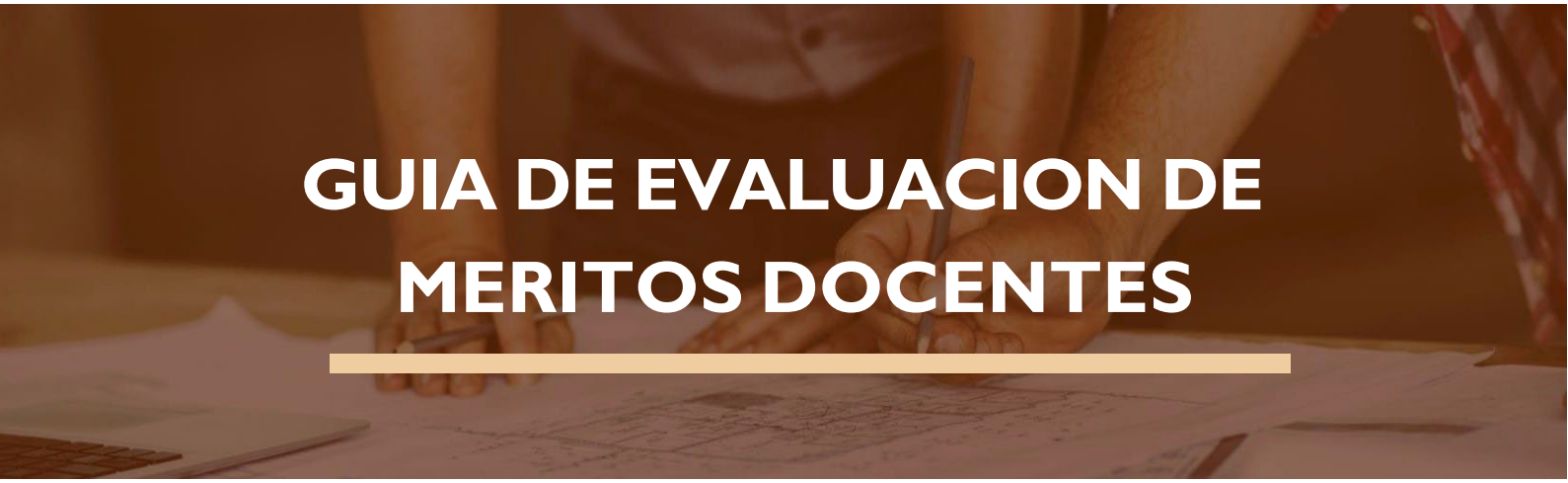

GUIA DE EVALUACION DE MERITOS DOCENTES

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

El profesorado universitario podrá someter la actividad docente realizada cada cinco años en régimen de dedicación a tiempo completo, o período equivalente si ha prestado servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial, a una evaluación ante la universidad que valorará los méritos que concurran en el profesorado por el desarrollo de la actividad docente encomendada a su puesto de trabajo.

La evaluación sólo podrá ser objeto de dos calificaciones, favorable o no favorable.

Superada favorablemente la evaluación el Profesor adquirirá y consolidará por cada una de ellas un componente por méritos docentes.

1.- Las actividades que serán objeto de evaluación son:

a) La docencia impartida por el profesorado en primero, segundo y tercer ciclo (grado, máster o doctorado), valorando especialmente, los siguientes aspectos: nivel objetivable de cumplimiento de las obligaciones docentes; congruencia entre los objetivos docentes y la evaluación efectuada de dichos objetivos, atención y asistencia a los alumnos, cumplimiento de los objetivos didácticos. A tal efecto se considerará:

   - La docencia impartida en titulaciones o programas Oficiales en España. (Titulaciones y programas inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.)
   - La docencia impartida en titulaciones y programas del Espacio Europeo de Educación Superior tal como se definen en los descriptores de Dublín y en el Marco español de cualificaciones de la educación superior (MECES)
   - Excepcionalmente, a criterio de la CPP, se podrá contabilizar la docencia impartida en Universidades de reconocido prestigio ajenas al Espacio Europeo de Educación Superior

b) Igualmente se considerarán las actividades de extensión universitaria, cursos de perfeccionamiento, títulos propios de las Universidades, tareas directamente relacionadas con la docencia en programas de postgrado u otras actividades docentes institucionales de cada Universidad, incluyendo entre éstas las realizadas por el

Profesor durante los permisos o licencias por estudios concedidos por la Universidad.

c) Se evaluarán las actividades de servicio a la Comunidad Universitaria y participación en la misma.

Las actividades contempladas en el apartado a) deberán recibir la valoración fundamental.

La Universitat tendrá igualmente en cuenta las condiciones objetivas en las que se realice la función docente.

La Universitat deberá proveer los mecanismos necesarios para el perfeccionamiento de la docencia, informando a los Profesores de las deficiencias observadas, para facilitar su corrección, con la antelación suficiente a la finalización del período quinquenal de su evaluación.

INFORMES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS TRAMOS DOCENTES

Las actividades que serán objeto de evaluación son las especificadas en el apartado anterior, utilizando la Comisión de Promoción de Profesorado las siguientes fuentes de información:

1. La encuesta de alumnado; responde a un modelo suficientemente contrastado y fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad con fecha 7 de julio de 1.994. La periodicidad será anual.

2. El Auto informe del desarrollo de la docencia; y tiene, como finalidad la autoevaluación del profesorado relativa a su práctica docente. Para la emisión de dicho auto informe el profesorado deberá conocer, caso de disponer de los mismos, los resultados de las encuestas de los alumnos. La emisión de un auto informe tendrá carácter voluntario, si bien la Comisión requerirá preceptivamente su cumplimentación en aquellos casos en los que, o bien no se disponga de resultados de encuestas de alumnado, o bien éstos sean no favorables. En este segundo caso, cuando el profesor no emita su auto informe, la Comisión considerará que este asume los resultados obtenidos en su totalidad.

3. Informes del Director del Departamento y del Director o Directores del Centro de adscripción del profesorado; La Comisión requerirá la emisión de estos informes en aquellos casos que estime oportunos para completar la información pertinente para la toma de decisiones.

4. Informes externos a la Universidad. El profesor que solicite un tramo podrá aportar y/o la Comisión requerir, aquellos informes externos que sean pertinentes a la solicitud de un tramo docente que se estimen por ambas partes convenientes y que se ajusten a lo dispuesto.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO EVALUADOR

El procedimiento de evaluación de la actividad docente quinquenal se iniciará una vez se dicte la resolución correspondiente, comenzando el plazo para presentar las solicitudes por el profesorado.

Las solicitudes se presentarán a través del procedimiento electrónico establecido, finalizando el plazo el **31 de diciembre del correspondiente año**.

El Servicio de Gestión de Personal verificará que los candidatos cumplen los requisitos establecidos en el R.D. 1086/89, disposiciones de desarrollo y normativa interna de esta Universitat, elevando la relación de solicitudes presentadas a la Comisión.

A la vista de la información disponible del período a evaluar, la Comisión de Promoción del Profesorado procederá al estudio y valoración de la misma teniendo en cuenta los siguientes criterios de ponderación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 15353 del Consejo de Universidades:

a) Actividad docente en primero, segundo y tercer ciclo, señalada en el apartado 1. a), se valorará con un peso del 70%.

b) Las actividades de extensión universitaria señaladas en el apartado 1. b) se valorarán con un peso del 30%.

   Estos dos grupos de actividades configuran la actividad docente propiamente dicha.

c) Las actividades de servicio a la Comunidad Universitaria y participación en la misma, apartado 1.c), se ponderará con la nota obtenida del conjunto de los apartados anteriores, según la correspondiente reducción de créditos en su actividad docente.

   Se entenderá a estos efectos como satisfactoria la actividad asociada a todos aquellos cargos académicos electos o de libre designación, salvo que medien informes objetivos en sentido contrario.

Se considerará suficiente, para la valoración favorable del tramo docente, el hecho de tener una valoración positiva en el apartado a) anterior, sin que concurran informes o datos negativos del resto de apartados contemplados.

En caso contrario, la Comisión analizará el conjunto de información disponible sobre el profesor, a la vista de la cual requerirá los siguientes informes:

1. Auto informe del profesor
2. Informe del Centro o Centros de adscripción del profesor.
3. Informe del Departamento de adscripción.

Se entenderá que la valoración de la actividad docente del apartado a) anterior es positiva cuando se disponga, al menos, de tres Evaluaciones Anuales del Alumnado favorables dentro del quinquenio a evaluar.

Las Evaluaciones anuales del alumnado se considerarán favorables cuando las medias de las encuestas válidas disponibles a lo largo del curso académico tengan una puntuación

normalizada igual o superior a 5 puntos sobre 10.

Si el profesor impidiese o entorpeciese la cumplimentación de las encuestas, la Dirección del Centro emitirá un informe certificando este extremo, y la Comisión considerará en este supuesto desfavorable la actividad docente correspondiente.

En aquellos períodos en que por encontrarse el profesor en alguna de las situaciones legalmente previstas (enfermedad, licencia estudios-investigación, desempeño cargos académico, maternidad) haya sido imposible cumplimentar las encuestas, la Comisión realizará la valoración del período correspondiente atendiendo al resto de fuentes de información establecidas.

Si se ha impartido enseñanza en titulaciones distintas a las impartidas en esta Universitat, será necesario adjuntar a la solicitud documentación justificativa suficiente sobre los periodos de servicios y/o actividad docente alegada, así como sobre los resultados de la evaluación realizada por el organismo correspondiente de dicha actividad docente.

VALORACION DE SOLICITUDES CON PERIODOS A TIEMPO PARCIAL

De acuerdo con la normativa de aplicación, el profesorado universitario que ha prestado servicios en régimen de dedicación a tiempo parcial completa el tramo quinquenal tras la aplicación de un coeficiente reductor sobre los periodos desempeñados, ello supone que construye sus periodos a evaluar utilizando siempre un número de años mayor a cinco.

Es preciso por tanto adaptar a esta situación lo recogido por la normativa de la UPV que establece que la valoración de la actividad docente es positiva cuando se disponga, al menos, de tres Evaluaciones Anuales del Alumnado favorables dentro del quinquenio a evaluar, por lo que se acuerda para estos supuestos que: *Se entenderá que la valoración de la actividad docente del profesorado que requiera de más de cinco años de desempeño para completar un periodo a evaluar, es positiva cuando se disponga, al menos, del 60% de Evaluaciones Anuales del Alumnado favorables dentro del periodo a evaluar.*

VALORACION DE PERIODOS DE BECAS, CONTRATOS EN PROGRAMAS ESPECIFICOS DE INVESTIGACION.

Se tendrán en cuenta, a estos efectos, los contratos predoctorales y becas de FPI, FPU y equivalentes (tanto el periodo de beca propiamente dicho, como los contratos realizados a partir del tercer año de beca), y los contratos postdoctorales derivados de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, o equivalentes de acuerdo con la dedicación docente establecida en las convocatorias o contratos.

En todos los casos citados se computará como actividad docente exclusivamente el tiempo durante el cual le haya sido autorizada al interesado la colaboración en tareas docentes horas por los vicerrectorados competentes, considerándose estos periodos como de dedicación a tiempo parcial.

Para que puedan ser consideradas estas actividades, debe justificarse fehacientemente por el

interesado en su solicitud de evaluación, aportándose documentos justificativos, tanto del periodo de beca/contrato que alegue, a través de certificados, hojas de servicio, etc., como de la autorización para la colaboración docente, mediante copias de las autorizaciones efectuadas por los vicerrectorados competentes.

VALORACION DE OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES CON OBJETO DE COMPLETAR EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRAMO DOCENTE

Con objeto de que el personal pudiera completar el periodo necesario para solicitar la evaluación de su primer quinquenio, siempre que el interesado presente un periodo de desempeño de actividad docente universitaria acumulada en alguna de las figuras de profesorado existente de, al menos, 4 años y 8 meses, se computará a estos efectos la docencia adicional impartida a través de venias docentes.

El tiempo equivalente de actividad docente por la docencia impartida a través de venias docentes se calculará de la siguiente forma:

(suma de créditos impartidos con venia docente) / (32 créditos) * 365 = días de actividad docente equivalente –a tiempo completo-

Para que puedan ser consideradas estas actividades, debe justificarse fehacientemente por el interesado en su solicitud de evaluación, aportándose documentos justificativos de la venia docendi y de la autorización recibida de impartición de docencia.

FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DE TRAMO DOCENTE Y CUERPO O CATEGORIA DE RECONOCIMIENTO.

El tramo evaluable de docencia, se considera por años naturales, y por lo tanto a efectos económicos y administrativos se reconocerá perfeccionado en el cuerpo/categoría que tenga el profesorado universitario a 31 de diciembre del año en que se cumple el tramo docente a evaluar.

Este criterio se aplicará en la evaluación de la actividad docente que se perfeccione a partir del año 2021, sin que pueda aplicarse al resto de tramos que se hayan completado con anterioridad, en cuyo caso la fecha será el día concreto que se complete el tramo quinquenal y el cuerpo o categoría de reconocimiento será al que pertenezca el profesorado en dicha fecha.

PERMUTA DE TRAMOS DOCENTES

A partir de la solicitud del año 2023, el PDI que ya tenga evaluados y reconocidos el máximo de seis tramos de méritos docentes, y que tenga otros componentes reconocidos en distintos cuerpos, podrá renunciar expresa y definitivamente, sin que sea posible su restitución, a uno de los periodos o tramos ya reconocidos. Tras esta renuncia podrá solicitar la nueva evaluación de la actividad docente realizada con posterioridad al último periodo evaluado y reconocido. (Acuerdo de consejo de gobierno de 28/09/23)

RECONOCIMIENTO DEL COMPONENTE DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO POR MERITOS DOCENTES

El Rector, en base a las propuestas elevadas por la Comisión de Promoción de Profesorado, dictará Resolución, donde se indicará el período de actividad docente evaluada, la calificación obtenida y la fecha en el que se inicia el cómputo temporal para la siguiente evaluación. Las resoluciones deberán ser motivadas, especialmente las no favorables.

Contra la Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.